



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICACION : 2021-00308

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA quien falleció el 19 de junio de 2021 y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a las señoras DANIEL ROLANDO CABRERA RAMIREZ, LAURA SOFIA CABRERA RAMIREZ y VIVIANA MARCELA CABRERA SANCHEZ como herederos en calidad de hijos del causante.

Respecto de los señores LUCERO CABRERA MOLANO, FABIÁN DARÍO CABRERA MOLANO, WILLIAM CABRERA MOLANO, JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO y MARÍA LUCILA MOLINA DE CABRERA como quiera que no obra el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante JOGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, se entenderán emplazados al momento de realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión.

Se **CONVOCA/EMPLAZA** a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado NICOLÁS ARIAS MORALES para que actúe como apoderado de los señores DANIEL ROLANDO CABRERA RAMIREZ, LAURA SOFIA CABRERA RAMIREZ y VIVIANA MARCELA CABRERA SANCHEZ conforme al poder otorgado dentro del presente asunto.



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICACION : 2021-00308

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 38 del 17 DE SEPTIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICACION : 2021-00308

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares se ordena el **EMBARGO** de los siguientes bienes:

1. Embargo de los Inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números **230-6553, 230-10356, 230-13621, 230-27590, 230-36616, 230-42475, 230-515554, 230-66316, 230-139871, 230-9631, 230-20210, 230-117772, 230-117773, 230-83521, 230-42713** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y que aparecen en cabeza del causante.

2. Embargo de los Inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números **060-30764, 060-57928, 060-57929, 060-57930, 060-57931, 060-57932** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar) y que aparecen en cabeza del causante.

3. Embargo de los Inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números **410-15778, 410-15531, 410-4361** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca) y que aparecen en cabeza del causante.

4. Embargo de los Inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números **260-14615, 260-14629, 260-15271, 260-15270, 260-15274, 260-15269** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander) y que aparecen en cabeza del causante.

5. Embargo de los Inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números **01N-117110, 01N-227071** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) y que aparecen en cabeza del causante.

6. Embargo del Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **045-30594** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico) y que aparecen en cabeza del causante.

7. Embargo de los Inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias números **340-2012, 340-21062** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre) y que aparecen en cabeza del causante.

8. Embargo del Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **232-2455** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta) y que aparecen en cabeza del causante.

9. Embargo del Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **470-52308** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) y que aparecen en cabeza del causante.

10. Secuestro de los bienes muebles ubicados dentro del establecimiento de comercio denominado SANTA BARBARA HOTEL COUNTRY ubicado en la carrera 48 21 sur 31 hotel SANTABÁRBARA-Playa Rica del Municipio de Villavicencio, con matricula mercantil No 203833.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que dentro de las facultades que le concede



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICACION : 2021-00308

la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

11. Secuestro de los bienes muebles ubicados dentro del establecimiento de comercio denominado LOS CABALLOS HOTEL CAMPESTRE ubicado en el kilómetro 2 vía a Restrepo vereda vanguardia del Municipio de Villavicencio, con matrícula mercantil No 203834.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

12. Secuestro de los bienes muebles ubicados dentro del establecimiento de comercio denominado HOTEL GALERÓN ubicado en Calle 38 No. 31-45 Barrio centro del Municipio de Villavicencio, con matrícula mercantil No 203835.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICACION : 2021-00308

evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

13. Secuestro de los bienes muebles ubicados dentro del establecimiento de comercio denominado SAN SEBASTIÁN HOTEL ubicado en la vereda "COLA DE MATO" del centro del Municipio de Acacias-Meta, con matrícula mercantil No 214446.

Para la práctica de la anterior diligencia se **COMISIONA** con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias (Meta), quien podrá designar el secuestre de la lista de auxiliares de justicia de ese Despacho y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios y de los despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>38</u> del <u>13 DE SEPTIEMBRE DE</u> <u>2021</u>.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría</p>
--